



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Jorge Hernán Diez Toro
Demandado	Marly Cristina Castillo Parra Alba Edilia Parra de Castillo Marta Liliam Parra Valencia
RADICADO	050014003014 2020 00802 00
ASUNTO	Cúmplase lo resuelto por el Superior Inadmite demanda

Cúmplase lo resuelto por el Superior mediante auto del 16 de marzo de 2021, en el que decidió que la competencia para conocer del presunto asunto radica en este Despacho.

Ahora, revisada la demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por **JORGE HERNÁN DIEZ TORO** en contra de MARLY CRISTINA CASTILLO PARRA, ALBA EDILIA PARRA DE CASTILLO y MARTA LILIAM PARRA VALENCIA, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G. del P., para que su subsanen los siguientes requisitos,

1. Allegará un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección electrónica de la apoderada, de la que se advierte que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través de correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá surtirse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, se aportará la prueba del envío y del contenido del mismo, conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.
2. Allegará certificación de vigencia de la escritura 3.027 del 3 de septiembre de 2013 de la Notaría Primera de Envigado contentiva de poder general,

con una expedición no superior a un mes, toda vez que la allegada data del 22 de enero de 2019.

3. Fundamentará jurídicamente las razones por las cuales solicita el pago de los cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta que dicha pretensión no es propia del presente trámite, o en su defecto suprimirá dicha relación de cobros del libelo demandatorio.
4. Aportará copia de la Escritura Pública o del título por los cuales los propietarios del inmueble ubicado en la Calle 55 # 38 – 36 de Medellín adquirieron la titularidad del bien objeto de restitución, de tal manera que se tenga una descripción detallada del inmueble arrendado, en cuanto a su cabida, linderos y datos de individualización, sin que sea admisible la descripción de los mismos sin prueba de su obtención. (Artículo 83 del Código General del Proceso).
5. Allegará constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la dirección física de las demandadas, remisión de la que se advierte debe ser simultánea a la radicación de la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

ÚNICO. INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por JORGE HERNÁN DIEZ TORO en contra de MARLY CRISTINA CASTILLO PARRA, ALBA EDILIA PARRA DE CASTILLO y MARTA LILIAM PARRA VALENCIA.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

EG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfdb053a18ff5067fa94a940c5e9547bc836cd57779c13fabd2e7426af4b80b**

Documento generado en 07/07/2021 08:23:37 AM